

Delegación por Ordenanza 10518.



13

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

### ORDENANZA 9187

**Artículo-1º.**-Defíñese como Estructura para Soporte de Antena a todo elemento específico que desde el nivel del terreno o sobre una edificación existente son instalados para sostener una antena de Servicio Telefónico a una altura determinada conforme a cálculos de radio propagación.

**Artículo-2º.**-La Municipalidad a través del Departamento Ejecutivo zonificará el Distrito para otorgar las localizaciones, de acuerdo a las leyes vigentes, y a la factibilidad de uso y normativas vigentes de Fuerzas Aéreas.

**Artículo-3º.**-Prohibase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la instalación de Estructuras para Soportes de Antenas, en escuelas, y centros de actividad deportiva, en toda su superficie y a no menos de 12 mts. de su foco emisor en relación a dichas instalaciones.

**Artículo-4º.**-No podrán instalarse las mencionadas antenas en un radio menor de 150 metros, de hospitales, sanatorios, clínicas médicas de alta complejidad y/o con internación existente.

**Artículo-5º.**-La distancia permitida entre el foco emisor y cualquier potencial estructura habitable será no menor a los 12 mts.

**Artículo-6º.**-Queda establecida a partir de la promulgación de la presente, la prohibición de todo tipo de publicidad en las Estructuras para Soporte de Antenas.

**Artículo-7º.**-Suspéndase los trámites de habilitaciones en curso hasta tanto se adecuen a la presente Ordenanza.

**Artículo-8º.**-Los propietarios de predios no autorizados en el Artículo 3º para la instalación de Estructuras para Soportes de Antenas y/o aquellos que no cumplan con el Artículo 5º, que tengan relaciones contractuales a la fecha con empresas usufructuarias de las antenas, se abstendrán de renovar cualquier contratación que permita la continuidad, ajustándose a las normativas que fija la presente Ordenanza.



14  
Estas instituciones deberán garantizar su correcto funcionamiento de acuerdo a las normativas que fija la CNC, presentando los certificados correspondientes ante la autoridad Municipal.

**Artículo-9º.**-Las Estructuras para Soporte de Antenas instaladas a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza, deberán cumplimentar todo lo establecido en la presente, dentro de un plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, la Municipalidad ordenará su desmantelamiento y retiro, por cuenta y cargo del comitente. Si así no se hiciera, la Municipalidad las hará desmantelar con cargo al comitente o al propietario del predio o edificio, en caso de imposibilidad Jurídica de hallar al comitente.

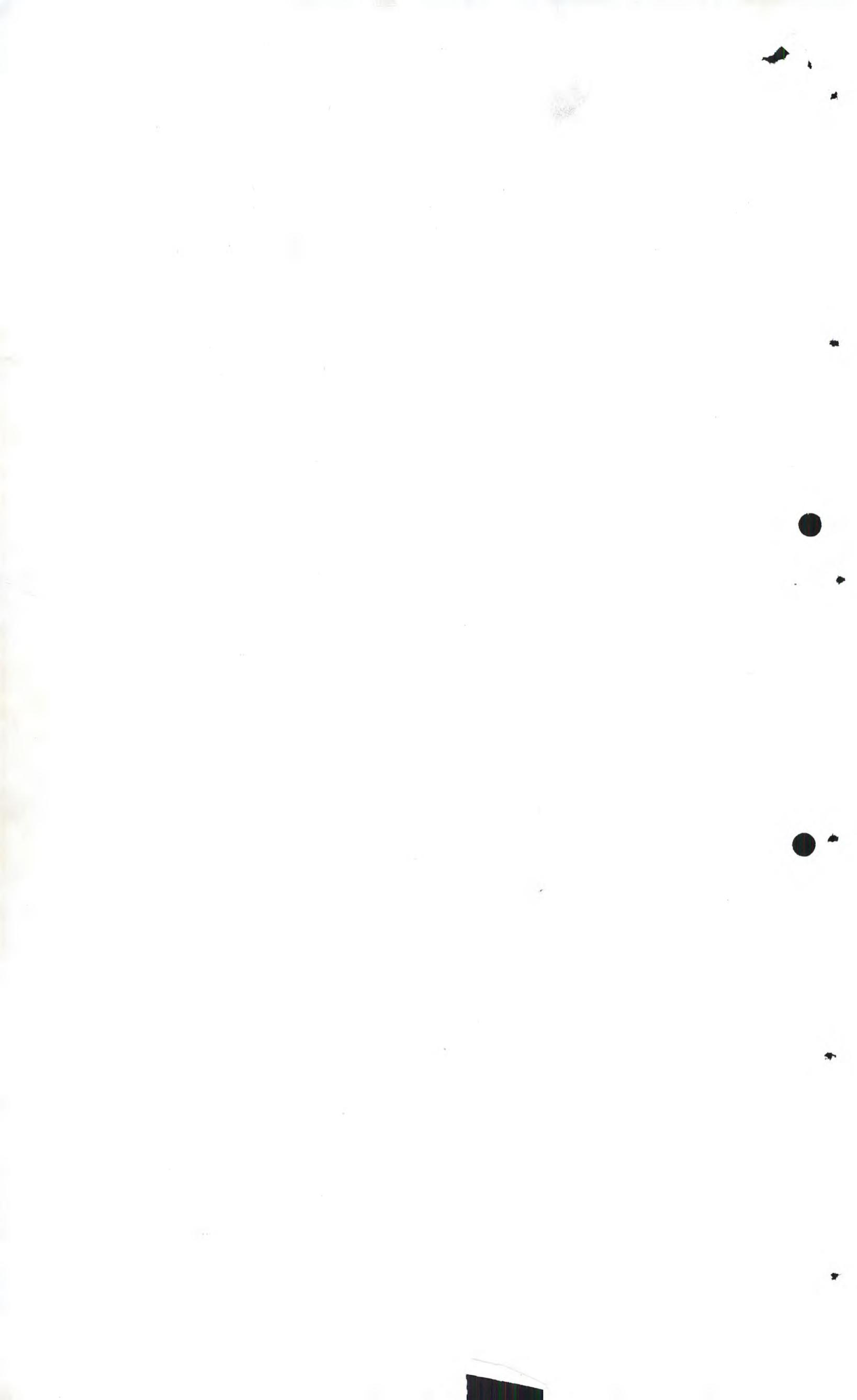
**Artículo-10º.**-Se requerirá en todos los casos la autorización de todos los propietarios o copropietarios de la parcela en la que se ubique la antena, con la totalidad de las firmas certificada por escribano público.

**Artículo-11º.**-Aquellas instalaciones necesarias e integrantes de las redes de comunicación para la seguridad Pública Oficial de nivel Nacional, Provincial o Municipal, podrán ser sometidos a estudios especiales y particularizados para cada caso, a los efectos de ubicar su emplazamiento.

**Artículo-12º.**-Determinase que para la aprobación de planos por el Dpto. Obras Particulares deberá cumplirse con:

- a)-Obtener previamente la localización correspondiente la que se deberá gestionar juntamente con el estudio de evaluación del impacto ambiental realizado por profesionales habilitados de acuerdo a las leyes vigentes, a la factibilidad de uso y ubicación que determine la Fuerza Aérea y/o toda otra documentación que el Departamento Ejecutivo considere pertinente.
- b)-Cálculos de los esfuerzo a que se verán sometidas las instalaciones de acuerdo a las acciones externas según normas.
- c)-Estudio de suelo, incluyendo los parámetros de empuje pasivo y recomendaciones acerca de las fundaciones más convenientes y características de los "muertos" de anclaje y los tensores respectivos.
- d)-Cálculos de los elementos que componen las estructuras (barras, pernos, soldaduras, etc.), como asimismo todo lo concerniente a los elementos de anclaje (planchas de apoyo, bulones, tensores, tiradores, etc.), y toda otra norma y/o condición exigida según Código de Planeamiento Urbano y Edificación.

**Artículo-13º.**-Las obligaciones tributarias quedarán sujetas a lo que fije la Ordenanza Impositiva Vigente.



**Artículo-14º.**-La Municipalidad, a través de la Secretaría de Gobierno, exigirá anualmente un certificado de mantenimiento de la estructura e instalación, confeccionado por profesional habilitado para ese tipo de construcciones e inscripto en un Registro que se abrirá al efecto.

**Artículo-15º.**-Determinase la obligación del comitente a presentar dentro de un plazo de diez días (10) corridos de aprobados los planos y autorizada la ejecución de la obra, una póliza de seguro contra todo daño y perjuicio que ocasionase la instalación a propios o terceros a lo largo del tiempo que la antena esté instalada, dicho seguro podrá ser anual y renovable automáticamente y estará endosado a favor de la Municipalidad.

**Artículo-16º.**-Terminada la actividad comercial y quedando fuera de uso las instalaciones, por cualquier causa, los mástiles y torres serán totalmente retirados de su emplazamiento por cuenta y cargo del comitente, si así no se hiciera la Municipalidad las hará desmantelar con cargo al depósito de garantía establecido en el Artículo diecisiete (17º).

**Artículo-17º.**-El solicitante deberá hacer un depósito de garantía a favor de la Municipalidad, cuyo importe establecerá la Secretaría de Economía y Hacienda, que será devuelto al desmantelar las instalaciones o por cualquier causa, ya sea por vencimiento de las autorizaciones, por obsolescencia de las mismas, por haber caducado de hecho la autorización otorgada por el Organismo Nacional competente al titular del servicio. Dicho importe será aplicado al desmantelamiento por parte de la Municipalidad si el propietario la abandonase, en este caso la Municipalidad podrá exigir al propietario de las instalaciones el plus-valor que implique el desmantelamiento sobre el importe del depósito de garantía actualizado.

**Artículo-18º.**-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 1 de Diciembre de 2000.-

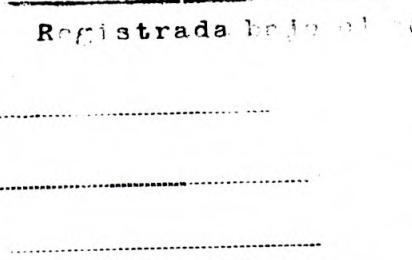
REVISÓ

Francisco M. B. Vilas  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario P. Moschino  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2325  
DE FECHA 19 DIC 2000



ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN

ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

